

**Propuesta de la UGT para la homologación de las condiciones de movilidad de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades públicas de Andalucía.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA PARA LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

El reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria y su desarrollo normativo y jurisprudencial configura a las Universidades Públicas como entes de derecho público titulares de personalidad jurídica propia, independiente y diferenciada de la Administración del Estado y de la Administración regional con autonomía para el establecimiento y modificación de sus Relaciones de Puestos de Trabajo, así como para la gestión y selección de su personal funcionario de administración y servicios, tal y como le reconocen los apartados i) y e) del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El artículo 17 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública sienta el principio de la movilidad de funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el ejercicio de la potestad de autoorganización.

Conforme el artículo 76.1 y 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la provisión de puestos de personal de administración y servicios de las Universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de las mismas *como el personal de otras Universidades*, y, además, que las Universidades promoverán las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones *en Universidades distintas de la de origen*. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo *el principio de reciprocidad*.

En el marco de la deseable colaboración entre las Administraciones Públicas, recogida como principio básico en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, resulta conveniente la celebración de un Convenio suscrito por las Universidades Públicas de Andalucía, que permita a sus funcionarios de Administración y Servicios desempeñar sus funciones en Universidades distintas de las de origen. Con ello se da un paso adelante en la deseable homologación del régimen del personal de administración y servicios de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esto se desarrollará, en primer lugar, con la posibilidad de participar a sus funcionarios de administración y servicios en los concursos de provisión de puestos de trabajo de las Universidades firmantes, en las condiciones que aquí se establecen. En segundo lugar, con el desarrollo conjunto de medidas que permitan una racionalización adecuada de las modalidades de provisión de puestos de trabajo diferentes del concurso, y que se han venido hasta ahora utilizando para permitir ese objetivo de movilidad, tales como la permuta o la comisión de servicios, y en las que se ve necesaria una uniformidad de normativa y procedimientos.

En consecuencia, las Universidades intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES:**

### **I. Movilidad de los funcionarios de Administración y Servicios por el sistema de participación en los concursos de provisión de puestos de trabajo.**

#### *I.1.- Ámbito personal:*

El presente acuerdo afecta a los funcionarios de escalas propias de las Universidades públicas que presten servicios en las Universidades de Andalucía.

Estos funcionarios podrán participar en todas las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios en la forma y condiciones que se desarrollan en los puntos I.2 a I.4.

#### *I.2.- Fases de los concursos*

El concurso se resolvería por el órgano competente en dos fases:

- Una primera fase para el personal funcionario que presta servicio en la propia Universidad convocante.
- Una segunda fase para el personal que preste servicios en otras Universidades de Andalucía.

#### *I.3.- Procedimiento:*

La solicitud de admisión se efectuará en el mismo plazo y requisitos para todos los concurrentes, ya sea personal propio de la Universidad convocante como funcionarios de las demás universidades intervinientes en el presente Convenio.

La admisión de las solicitudes de funcionarios de universidades distintas a la convocante se entenderá condicionada a los resultados de la primera fase del concurso. Resuelta la primera fase se desarrollará la segunda siempre que, a resultas de la primera, quedasen vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad convocante y no estuviese expresamente prevista en la convocatoria su amortización.

#### *I.4.- Convocatorias:*

Las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo se desarrollarán según las normas propias de la Universidad convocante, con los siguientes condicionamientos:

1º Las convocatorias mencionarán el presente Convenio y recogerán sus previsiones.

2º Además de la publicación oficial de la convocatoria, se remitirá la misma a las Gerencias del resto de las Universidades firmantes para su publicación en los respectivos tablones oficiales.

#### *I.5.- Ofertas públicas de empleo:*

Antes de cualquier oferta pública de empleo de Personal Funcionario de Administración y Servicios, las Universidades firmantes convocarán concursos de provisión de los puestos de trabajo calificados como “base” en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo, y hasta tantos puestos como estuviere previsto que constituyera la oferta pública de empleo. En estos concursos sólo se aplicará la segunda fase prevista en el punto I.2.

#### *I.6.- Promoción interna:*

Quedan expresamente excluidas del ámbito del presente Convenio las convocatorias de promoción interna y los concursos de provisión que se estableciesen como resultado de las mismas.

## **II. Movilidad de los funcionarios de Administración y Servicios por otras formas de provisión de puestos de trabajo distintas de los concursos.**

#### *II.1.- Bolsa de movilidad:*

Se creará una “Bolsa de Movilidad” para los funcionarios incluidos en el ámbito personal descrito en el punto I.1 del presente acuerdo. Su funcionamiento se atenderá a los siguientes criterios generales:

- 1º. El objetivo de dicha “Bolsa de Movilidad” será facilitar a los funcionarios de las Universidades públicas de Andalucía desarrollar sus funciones de forma estable en una Universidad distinta de la de origen.
- 2º. Se establece, como criterio general, que un funcionario no podrá participar en la “Bolsa de Movilidad” en los siete años siguientes a la obtención de destino en otra Universidad por este sistema.
- 3º. Del resultado de la “Bolsa de Movilidad” no podrá seguirse que ninguna Universidad firmante varíe su número de efectivos, salvo conformidad de la misma.

#### *II.2.- Funcionamiento de la “Bolsa de Movilidad”:*

##### **II.2.a) Mesa Permanente de la “Bolsa de Movilidad”:**

Se creará una Mesa Permanente para la gestión de la Bolsa de Movilidad con la misma composición de la mesa técnica PAS funcionario que figura en el protocolo de negociación de 13 de marzo de 2002.

La función de la Mesa Permanente será la gestión de las solicitudes de movilidad de los funcionarios interesados con el fin de posibilitar el desempeño de sus funciones en la Universidad de su elección, respetando los criterios generales y específicos aquí establecidos.

##### **II.2.b) Solicitudes de participación.**

Los funcionarios interesados presentarán sus solicitudes a través de las gerencias de su propia Universidad, comunicándolo a las gerencias de las Universidades en las que deseen prestar sus servicios. Las solicitudes se presentarán en el registro general de la Universidad del funcionario interesado.

Por la gerencia de cada Universidad se trasladará a los miembros de la Mesa la solicitud recibida, para su atención en la siguiente convocatoria de trabajo de la Mesa Permanente.

Asimismo se implementará un procedimiento para dar publicidad a un resumen de cada una de las solicitudes, en el que figurará el ámbito de actividad, nivel del puesto, Universidad de origen y Universidad solicitada por el funcionario, así como un código de identificación.

#### II.2.c) Funcionamiento y sesiones de trabajo la Mesa:

La reunión constitutiva de la Mesa tendrá lugar donde y cuando se disponga en transitoria al efecto en este mismo acuerdo. En dicha reunión se elegirá un coordinador de la Mesa entre los representantes de las Universidades previstos en el apartado II.2.a).

El coordinador convocará la Mesa cada año en el mes de enero, con el fin de estudiar las solicitudes recibidas en el año anterior. La Mesa Permanente desarrollará cuantas sesiones de trabajo sean necesarias para el estudio de todos los casos presentados, debiendo finalizar sus trabajos antes del final del mes de abril.

#### II.2.d) Propuestas provisional y final:

Finalizados los trabajos de la Mesa Permanente, se elevará a las gerencias, las centrales sindicales y los funcionarios afectados, una propuesta provisional. Se abrirá un plazo improrrogable de quince días lectivos para formular alegaciones.

Trascurrido ese plazo, se reunirá la Mesa, estudiará las alegaciones formuladas y elevará la propuesta a definitiva.

La propuesta definitiva tendrá carácter vinculante para las Universidades firmantes y los funcionarios afectados, y deberá llevarse a efecto antes del mes de enero del año siguiente.

#### II.3.- Procedimiento para la movilidad de funcionarios:

Para el cumplimiento de los fines de la “Bolsa de Movilidad”, la Mesa Permanente articulará un sistema de intercambio de destinos entre dos o más funcionarios. Para ello estudiará las solicitudes presentadas, de acuerdo con los siguientes criterios específicos:

- 1º. Los intercambios de destino se desarrollarán entre puestos que tengan el mismo nivel y el mismo ámbito de actividad, de entre los acordados para la homologación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de las Universidades Andaluzas en el acuerdo de Baeza del 13 de marzo de 2003. No obstante, para las solicitudes de los niveles 1º, 2º y 3º de ese acuerdo, las gerencias podrán exigir a los funcionarios que acrediten la adecuada capacitación, referida a las áreas de trabajo a desarrollar, si estas fuesen distintas en las Universidades de origen y destino de los solicitantes.
- 2º. Las solicitudes se precederán por fecha de registro de entrada de la solicitud en la Universidad del funcionario afectado. En caso de empate, por antigüedad del funcionario en la Universidad en que presta sus servicios.
- 3º. Los intercambios de destino se podrán establecer entre dos o más funcionarios pertenecientes a dos o más Universidades. Por este sistema se facilitarán cuantos intercambios sean posibles. Las solicitudes que no pudiesen acogerse a este sistema serán definidas como “huérfanas”.
- 4º. Las solicitudes declaradas “huérfanas” se podrán hacer valer, a solicitud del interesado, en el momento en que se produzca una nueva solicitud o solicitudes que permitan re-

mediar adecuadamente la situación. Para hacer valer este derecho el funcionario lo comunicará al coordinador de la Mesa, que elevará una nueva propuesta provisional parcial en el plazo de un mes. Esta propuesta provisional pasará a definitiva en las mismas condiciones que la propuesta ordinaria.

- 5º. Las solicitudes “huérfanas” tendrán vigencia en posteriores sesiones de la Mesa Permanente, salvo que funcionario desistiese antes.

#### *II.4.- Otras permutas:*

Las Universidades firmantes rechazarán cualquier intercambio de puestos de trabajo, al margen de este procedimiento, entre funcionarios de las Universidades Andaluzas, aunque podrán aceptarlos si en los mismos intervienen funcionarios de otras Universidades, debiendo en este caso comunicarlo previamente a la Mesa Permanente, que podrá negarse a su concesión si tiene solicitudes presentadas para desempeñar funciones del mismo nivel y ámbito en esa Universidad.

#### *II.5.- Comisiones de Servicio con carácter indefinido:*

No se podrán conceder Comisiones de Servicio con carácter temporal indefinido a funcionarios de las Universidades firmantes a menos que su solicitud haya sido declarada “huérfana” por la Mesa Permanente con al menos seis meses de anterioridad, y siempre que no haya otras solicitudes para desempeñar funciones del mismo nivel y ámbito en esa Universidad.

No se podrán conceder Comisiones de Servicio con carácter temporal indefinido a funcionarios de otras Universidades a menos que no haya ninguna solicitud presentada para desempeñar funciones del mismo nivel y ámbito en esa Universidad.

#### *II.6.- Comisiones de Servicio con carácter temporal:*

Se podrán conceder Comisiones de Servicio con carácter temporal definido por razones de convivencia familiar o cuidado de familiares con enfermedades terminales.

Se deberá acreditar suficientemente la situación que da origen a la Comisión de Servicios, y la misma finalizará con la desaparición de las razones que le dieron origen.

Los funcionarios que se acojan a esta modalidad no podrán concurrir a los concursos de provisión de la Universidad receptora, salvo si lo hiciesen en la segunda fase prevista en el apartado I.2 de este mismo acuerdo, y en todo caso, como funcionarios de su Universidad de origen a todos los efectos.

### **III. Principio de igualdad en la movilidad**

Se establece como principio general para todos los procedimientos establecidos en el presente convenio, la igualdad de todos los funcionarios de las Universidades firmantes.

Las Universidades recogerán este principio en las convocatorias de los concursos de provisión, en referencia a la segunda fase de los mismos. Las reservas en las Relaciones de Puestos de Trabajo para el personal de la Universidad convocante se entenderán ampliados a todas las Universidades firmantes.

#### **IV. Publicidad y normativas**

La formalización del Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en tablón de anuncios de cada Universidad firmante.

Asimismo, se hará mención del mismo con ocasión de la aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios. Y, conforme a lo previsto en el apartado I.4, en cada convocatoria de provisión.

#### **V. Mesa de Seguimiento**

La Mesa Permanente de la “Bolsa de Movilidad” delegará en una Mesa de Seguimiento del presente Convenio y resolverá las dudas que suscite su interpretación y aplicación.

#### **VI. Efectos del Convenio**

El presente Convenio surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de desvinculación del mismo, libremente decidida por cada Universidad, que deberá ser publicada en el citado Boletín para su eficacia. Igualmente podrá extinguirse por el mutuo acuerdo de las Universidades intervinientes.

Asimismo, podrá excluirse de su ámbito de aplicación, por decisión mayoritaria de la Mesa de Seguimiento, a aquellas Universidades que incumplan las obligaciones asumidas, especialmente el principio de reciprocidad; a este respecto, será preciso el previo requerimiento recordándole el cumplimiento de sus obligaciones.